



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2016.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 503/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1421/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES RDA 1605/15, RDA 1612/15, RDA 1614/15 Y RDA 1615/15, DE DIEZ Y DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

(INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se presentaron sendas solicitudes de acceso mediante el sistema INFOMEX ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. requiriéndole diversa documentación relacionada con la quejosa, las cuales quedaron registradas con los números de folio 0632000007415, 0632000007515, 0632000007915 y 0632000008015.
5. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado, emitió las respuestas a las solicitudes de acceso.
6. Que el ocho de abril de dos mil quince, se interpusieron recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso con números de folio 0632000007415 y 0632000007515, los cuales quedaron radicados bajo los números RDA 1605/15 y RDA 1612/15, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.
7. Que el nueve de abril de dos mil quince, se interpusieron recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso con números de folio 0632000007915 y 0632000008015, los cuales quedaron radicados bajo los números RDA 1614/15 y RDA 1615/15, turnándose a los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respectivamente.
8. Que el diez de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió las resoluciones en los recursos de revisión identificados con las claves RDA 1605/15 y RDA 1612/15, resolviendo revocar las respuestas emitidas por el sujeto obligado, instruyéndolo para que pusiera a disposición del solicitante, la documentación solicitada.
9. Que el dieciséis de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió las resoluciones en los recursos de revisión identificados con las claves RDA 1614/15 y RDA 1615/15, resolviendo revocar las respuestas emitidas por el sujeto obligado, instruyéndolo para que pusiera a disposición del solicitante, la documentación solicitada.
10. Que inconforme con las resoluciones de fecha diez de junio de dos mil quince, dictadas en los expedientes identificados con las claves RDA 1605/15 y RDA 1612/15, y las diversas de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, emitidas en los expedientes identificados con las claves RDA 1614/15 y RDA 1615/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1421/2015, mismo que fue resuelto el seis de noviembre de dos mil quince, concediendo el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Coordinador de Acceso a la Información: 1) dejen insubsistentes los procedimientos y las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 1605/15, RDA 1612/15, RDA 1614/15 y RDA 1615/15 y 2) se emplace a la quejosa a los procedimientos respectivos y hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emitan las resoluciones que conforme a derecho correspondan.

Lo anterior, lo consideró la Juez, porque la parte quejosa es titular de la información solicitada y como tal tiene el carácter de tercero interesado, circunstancia que se debió tomar en cuenta para respetar su derecho de audiencia como lo prevé la fracción III, del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

11. Que en contra de la sentencia referida, las autoridades responsables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en auxilio de las labores del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 503/2015, quien en sesión de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
12. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Coordinador de Acceso a la Información: 1) dejen insubsistentes los procedimientos y las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 1605/15, RDA 1612/15, RDA 1614/15 y RDA 1615/15 y 2) se emplace a la quejosa a los procedimientos respectivos y hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emitan las resoluciones que conforme a derecho correspondan; se propone dejar sin efectos los procedimientos y las resoluciones emitidas en los recursos de revisión identificados con las claves RDA 1605/15, RDA 1612/15, RDA 1614/15 y RDA 1615/15, de diez y dieciséis de junio de dos mil quince.
13. Que la Juez de los autos mediante acuerdo de tres de junio de dos mil dieciséis, notificado el ocho siguiente, requirió a la Comisionada Presidente, a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Coordinador de Acceso a la Información de dicho Instituto; para que en el plazo de diez días den cumplimiento a la ejecutoria dictada en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

el juicio de amparo 1421/2015; plazo que fenece el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

14. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
15. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados, entre otros, participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en auxilio de las labores del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 503/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1421/2015; se dejan sin efectos los procedimientos y las resoluciones emitidas en los recursos de revisión identificados con las claves RDA 1605/15, RDA 1612/15, RDA 1614/15 y RDA 1615/15, de diez y dieciséis de junio de dos mil quince.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Segundo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento al resolutivo ÚNICO de la ejecutoria de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en auxilio de las labores del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 503/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1421/2015; se dejan sin efectos los procedimientos y las resoluciones relativas a los recursos de revisión RDA 1605/15, RDA 1612/15, RDA 1614/15 y RDA 1615/15, de diez y dieciséis de junio de dos mil quince, pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turnen a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo los expedientes de los recursos de revisión identificados con las claves RDA 1605/15, RDA 1612/15, RDA 1614/15 y RDA 1615/15, a los Comisionados Ponentes, a efecto de que previos los trámites de ley, presenten al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los proyectos de resolución que en derecho procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique a la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



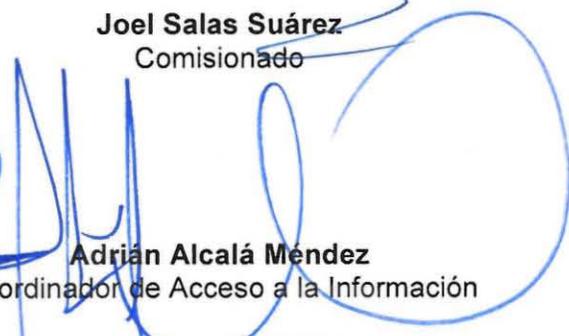
Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno



Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información